

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR N.º 244

Normas para utilizar en forma los Cuestionarios a que se refiere la Circular núm. 181, de 3 de julio de 1941.

Impresos y distribuidos a las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes los cuestionarios a que se refiere la Circular núm. 181, procede dictar las normas encaminadas a su utilización, de acuerdo con los fines que han de servir los datos que se recojan.

A tal objeto se dispone lo siguiente:

I.—Distribución de los Cuestionarios al vecindario

1.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en las capitales de provincia; las Subdelegaciones Locales Especiales en Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Mahón y Vigo, y las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes en todos los demás Ayuntamientos de la Nación, citarán, por todos los medios a su alcance, a los dueños de las panaderías enclavadas en el término municipal de su jurisdicción para que, por sí, o mediante persona autorizada al efecto, se personen en el domicilio de la respectiva Delegación de Abastecimientos y Transportes a fin de recoger tantos cuestionarios como cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, tengan asignadas a su establecimiento.

La respectiva Delegación les hará entrega de los cuestionarios con el necesario incremento, sobre el número de cartillas, para atender los casos en que la familia o colectividad tenga más de catorce personas.

La entrega de cuestionarios a las panaderías debe quedar ultimada el día 27 de noviembre de 1941.

2.º El día 28 de noviembre de 1941, precisamente, y al presentarse los poseedores de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, a recoger el pan, los panaderos harán entrega de un cuestionario por cada car-

tilla de racionamiento que despache, o de más de uno para los casos en que la familia o colectividad conste de más de catorce personas, y tomarán nota de los números de las cartillas de racionamiento respecto de las que hubieren entregado cuestionario, indicando el número de éstos, y si las cartillas son familiares o colectivas.

Si en algún Municipio no correspondiera servir pan el día 28 de noviembre de 1941, por distribuirse en días alternos, se citará, no obstante, para ese día a todos los poseedores de cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, para que se personen en la panadería a recoger los cuestionarios, tomándose nota por los dueños de los establecimientos de los mismos datos que antes se citan.

3.º Los titulares de cartillas de racionamiento, familiares o colectivas, que por poseer trigo o maíz de su propiedad estén dados de baja en el racionamiento de pan, como no tienen asignada panadería para el suministro, deberán recoger los cuestionarios en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos y Transportes que corresponda al término municipal de su residencia, el mismo día 28 de noviembre de 1941, señalado para el resto de los poseedores de cartillas. Para acreditar su condición presentarán la cartilla de maquila y la normal de racionamiento, que les serán devueltas en el acto, entregándoseles el cuestionario si así procede. La Delegación que entregue el cuestionario tomará nota de los mismos datos que anteriormente se señalaron para los panaderías, y cuidarán de comprobar si en realidad los poseedores de cartillas de maquila están dados de baja en el racionamiento de pan y tienen clasificada su cartilla de racionamiento. En caso negativo se procederá a su clasificación.

4.º Los dueños de las panaderías presentarán el día 29 de noviembre de 1941 en la Delegación de Abastecimientos y Transportes una relación de los números de las cartillas respecto de las que hubieren entregado cuestionarios, indicando el número de los entregados y determinando si las cartillas son familiares o colectivas, y otra relación de los números de las cartillas cuyos titulares no hubieran recogido el cuestionario.

II. Contestación de los Cuestionarios

5.º Los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, que hubieran recogido los cuestionarios por cualquiera de los dos procedimientos que antes se indican, los diligenciarán con la mayor claridad posible, contestando todas y cada una de las preguntas que en ellos constan, e incluyendo a todas las personas que figuren en la cartilla de racionamiento el día 28 de noviembre de 1941 y solamente éstas.

En el caso de cartillas familiares deberá incluirse a toda la familia, comenzando por el cabeza de familia. Los sirvientes domésticos que tengan cartilla de racionamiento separada de la familiar se incluirán en cuestionario aparte.

En los casos de agrupación de personas que no constituyan familia, o sea en los casos de colectividades, se incluirá en el cuestionario, contestando por cada una todos los datos, a todas las personas que con carácter permanente formen parte de la colectividad, y solamente dejarán de incluirse aquellas cuya permanencia en el establecimiento colectivo tenga carácter accidental, ya que estas personas generalmente estarán incluidas en otra cartilla de racionamiento, familiar o colectiva.

Se persigue que cada habitante de la Nación figure incluido en una sola ficha, una vez descubiertas las duplicadas, y que nadie quede sin incluirse.

6.º Los cuestionarios contestados serán revisados por el Jefe de Casa si los hallara conformes con las respectivas cartillas de racionamiento y por estar totalmente contestados. Cuando no exista Jefe de Casa el visado lo dará el Jefe de Calle, o el de Barrio, si éste no existe, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La falsedad en la contestación de los cuestionarios dará origen a responsabilidad exigible tanto al cabeza de familia o Jefe de la colectividad, como al Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. que hubiera hecho el visado.

III.—Recogida de los cuestionarios

7.º Contestados y visados los cuestionarios, los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares y colec-

tivas, incluso los poseedores de cartilla de maquila, los entregarán en unión de las cartillas de racionamiento en la Delegación de Abastecimientos, provincial o local, que corresponda, en un plazo máximo de ocho días, a contar del 28 de noviembre de 1941.

A este efecto, las distintas Delegaciones habilitarán el número de ventanillas necesario. A toda persona que entregue el cuestionario contestado y visado, una vez confrontado con los datos de la cartilla, se le devolverá ésta, haciendo constar, con un sello adecuado, que entregó el cuestionario. De las cartillas a que correspondan los cuestionarios entregados se tomará la oportuna nota. Las cartillas de racionamiento en que no conste que se entregó el cuestionario carecerán de valor a efectos de racionamiento de todos los artículos que mediante ella hayan de recogerse.

IV.—Conservación al día de los cuestionarios

8.º Recibidos los cuestionarios contestados, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos y Transportes procederán a ordenarlos por distritos; y dentro del distrito, por secciones, calles y número de las casas; formando dos grupos, uno con los correspondiente a cartillas familiares, y otro con los relativos a cartillas colectivas.

9.º El conjunto de estos cuestionarios, ordenados como queda dicho, será el Censo de habitantes a efectos de racionamiento para aquellos Municipios en que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes no hubieran cuidado de conservar en debida forma el original que sirvió de base para la distribución de las cartillas de racionamiento, por no haber registrado en las cédulas correspondientes las alteraciones que por altas o bajas se han producido en la población; y constituirá un complemento de gran valor para perfeccionar el Censo en aquellos casos en que su conservación se ha hecho escrupulosamente. En el último supuesto será conveniente coordinar estos cuestionarios con las hojas de inscripción originales o con las fichas familiares o colectivas que las han sustituido.

10.º Toda alta o baja que se produzca en la población, y que habrá de

comunicarse a la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos y Transportes para hacer la rectificación en la correspondiente cartilla de racionamiento, tendrá que registrarse, de acuerdo con las normas establecidas hasta el presente, en la correspondiente hoja-cuestionario, de tal manera que, en todo momento, los habitantes del término municipal que figuren incluidos en cartillas de racionamiento familiares o colectivas, sean los mismos existentes en los cuestionarios.

Para conseguir el exacto cumplimiento de lo anterior en las altas o bajas derivadas de cambio de residencia, es de todo punto indispensable que las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes exijan inexorablemente, para conceder un alta en el Censo de su Municipio, y, por tanto, en una cartilla de racionamiento, la baja expedida por la Delegación del término municipal de donde proceda el solicitante o solicitantes. Estas relaciones o certificaciones de bajas han de extenderlas las distintas Delegaciones, incluyendo *nominalmente* a cuantas personas causen baja, sin que quepa la fórmula viciosa seguida hasta el presente de consignar: «Fulano de Tal y 5 más». De esta forma, toda persona que se ausente de un término municipal para establecerse en otro, en el que desee poseer cartilla de racionamiento, se verá obligada a declarar su baja en la Delegación de Abastecimientos y Transportes del Municipio del que se ausenta, y se evitará inflación de la población por incumplimiento de este precepto; persiguiéndose con ello que cada uno de los habitantes residentes en España figure solamente en el Censo de un Municipio a efectos de racionamiento. Al expedir las certificaciones de baja, se tendrá en cuenta lo dispuesto por oficio circular núm. 52.658, de 11 de agosto del corriente año.

Para registrar las bajas debidas a defunción, cuya falta de registro da origen también a inflación de los Censos, las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes investigarán directamente cuáles son los fallecidos en su término municipal para tramitar directamente la baja en el Censo y en la cartilla de racionamiento, sin perjuicio de la declaración voluntaria que formule el cabeza de familia o Jefe de la colectividad de que formara parte el fallecido. Para ello recabarán relación de fallecidos de los Ayuntamientos o Juzgados Municipales, según resulte más conveniente en cada caso, debiendo citar a los familiares o convivientes del fallecido para que tramiten la baja cuando por propia voluntad no lo hubieren efectuado.

Se tendrá presente que las declaraciones de bajas por cambio de residencia habrán de hacerlas cuantas personas se hayan relacionado nominalmente en los cuestionarios para poder ejercitar el derecho a alta en la nueva residencia, en donde si van a formar parte de una familia o de una colectividad, con carácter permanente, habrán de inscribirse también nominalmente; y que las declaraciones de baja por defunción igualmente a todas las personas relacionadas nominalmente en los cuestionarios.

11. Cuando una o más personas hayan de causar alta en el Censo de un Municipio formado a efectos de racionamiento, y por tanto haya de concedérseles cartilla de racionamiento, se investigarán, además de los datos hasta la fecha exigidos, los relativos al *estado civil y a la profes-*

sión, a fin de poseer en relación con cada una de ellas los que figuran en el modelo de cuestionario unido a la Circular número 181, y que son los que precisamente han de constar en las fichas que formarán el «Fichero individual de racionamiento».

Del contenido de esta Circular se instruirá convenientemente a las Delegaciones Locales, y se dará la máxima publicidad, para general conocimiento, a la parte que regula los trámites a cumplimentar por la población.

Lo que por medio de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se traslada a todos los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Le intereso acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—
El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio; Excmo. Sr. Ministro de Justicia; Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; Excelentísimo Sr. Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Director de Justicia; Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas; Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos; Ilmos. Sres. Fiscales Provinciales de Tasas.

Para su cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(G.—966)

Diputación Provincial de Madrid

BASES

para el concurso-examen relativo a la provisión de diez plazas de Agentes Cobradores numerarios del Impuesto de Cédulas personales y cinco de supernumerarios.

Por haber aparecido un error material en la redacción de la base undécima de la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 del corriente, se rectifica en el sentido siguiente:

Undécima. Al término de la recaudación voluntaria, los Cobradores que obtengan nombramiento a virtud del presente concurso-examen, se refundirán con los designados al resolverse el convocado con fecha 12 de noviembre del pasado año, al efecto de ser clasificados por su gestión obratoria en relación con lo que les corresponda percibir, según la base décima, y serán utilizados, si las necesidades del servicio lo aconsejasen, hasta el inmediato período de recaudación, en trabajos referentes al Impuesto.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—
El Presidente, Luis Nieto Antúnez.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Celebrado y declarado anulado el anterior concurso de presentación de proyectos entre Arquitectos y Escultores españoles, para erigir una fuen-

te monumental en la Glorieta de Atocha, en memoria del insigne Arquitecto don Juan de Villanueva, la Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión de 5 del actual, con sanción del Pleno en la de igual fecha, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 5 de junio último, con las modificaciones siguientes: Que el plazo en que deberán los concursantes presentar sus proyectos y documentación terminará el 31 de diciembre del año en curso; que el presupuesto no rebasará, en modo alguno, la cantidad de 500.000 pesetas, comprendidos todos los gastos necesarios para la terminación e instalación definitiva de la fuente; que el contratista que resulte adjudicatario, deberá consignar una fianza de 50.000 pesetas, antes de comenzar la realización de sus trabajos, y que las pesetas 8.000 que se destinaban para poder ser concedidas a los dos trabajos que siguieran en mérito al que obtuviera premio, en una proporción de 5.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, queden a disposición del Jurado para que las distribuya entre los demás concursantes, en la forma que estime más conveniente.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.753)

Ministerio de la Gobernación

JUZGADO NUMERO 5-C. DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Por el presente cito y emplazo a la que hasta el 18 de julio de 1936 desempeñó el cargo de Expendidora de sellos en la Administración Principal de Correos de Madrid, doña Elena Cabeza Fernández, para que sin demora alguna se presente en el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el Juzgado instructor número 5-C., adscrito al Juzgado Especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, bajo apercibimiento de que de no verificar su presentación en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.—
El Juez instructor número 5-C., Baldomero Montoya.

(B.—7.911)

JUZGADO NUMERO 5-C. DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Por el presente cito y emplazo al que hasta el 23 de marzo de 1934 desempeñó el cargo de Cartero urbano en la Administración Principal de Correos de Madrid, don Enrique González Mendo, para que sin demora alguna se presente en el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el Juzgado instructor número 5-C., adscrito

al Juzgado Especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, bajo apercibimiento de que de no verificar su presentación en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.—
El Juez instructor número 5-C., Baldomero Montoya.

(B.—7.912)

JUZGADO ESPECIAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

En el expediente político-social que bajo el número (sin), se sigue en este Juzgado al mecánico don Rafael Segura Ruiz, en ignorado paradero, se ha dictado providencia en 27 del actual, mandando emplazarle para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, situado en el Palacio de Comunicaciones, a contestar a los cargos que contra el mismo se deducen en el mencionado expediente, haciendo uso del derecho que le concede el artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939, bajo la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente cédula en Madrid, a 27 de octubre de 1941.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.759) (B.—7.820)

Cuerpo de Telégrafos

Centro de Madrid

ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la Oficina de Telégrafos de Alcalá de Henares de local adecuado, con vivienda para el Jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse, por la tácita, indefinidamente, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de tres mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Oficina de Telégrafos de Alcalá de Henares, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—
El Delegado-Jefe del Centro, Juan Jiménez (rubricado).

(O.—2.752)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Carlos Flores Ramos, contra doña Elisa Fuertes Guillén y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado por la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial, de esta capital, la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Encabezamiento

En la villa de Madrid, a 27 de octubre de 1941.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de revista interpuesto, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, seguidos por

don Carlos Flores Ramos, cesante, de esta vecindad, a quien representa el Procurador don Antonio Puig y defiende el Letrado don Joaquín Rocamora, con doña Elisa Fuertes Guillén, sin profesión, de la misma vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, y con el Abogado del Estado, parte demandada en el incidente, asimismo apelada y recurrida, sobre declaración de pobreza,

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 16 de julio de 1936 dictó el Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, por la que declaró no haber lugar a conceder a don Carlos Flores Ramos el beneficio de la defensa por pobre, por el mismo solicitada, para litigar en tal concepto en los autos de divorcio contra él seguidos por doña Elisa Fuertes Guillén; con imposición al actor de las costas del incidente de primera instancia y sin especial condena de las de la apelación y las del recurso de revista.

Así por esta nuestra sentencia, por la que confirmamos la revistada en lo que con ella se halle conforme, dejándola sin efecto en lo demás, y que, por la no comparecencia en esta instancia de la parte demandada, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero (rubricados).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Magistrado de la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en el recurso a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de que certifico, como Secretario.—A. Bustamante (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma a la demandada, doña Elisa Fuertes Guillén, no comparecida en esta Superioridad, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 10 de noviembre de 1941.—Lcdo. Agapito Brezmes.

(G. C.—3.963)

(C.—2.043)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital, Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio a instancia de la Mutualidad General Agropecuaria, representada por el Procurador señor Castillo, contra el mutualista don Vicente Baquero Ortega, sobre reclamación de mil ocho pesetas sesenta céntimos, intereses y costas, en cuyo expediente he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, de los bienes muebles embargados al

deudor, consistentes en catorce bocoyes de castaños; la que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día dos de diciembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes: Que servirá como tipo de la subasta el importe de la tasación, o sea la cantidad de mil cuatrocientas pesetas; que no se admitirán posturas que no ofrezcan, por lo menos, las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don Vicente Baquero Ortega, vecino de Alcázar de San Juan, calle de Pablo Iglesias.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
Pedro P. Alonso

Luis Vacas Andino

(A.—1-2.449)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado, y de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Celestino Ferrer Aznar, industrial y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don Antonio Górriz Marcos, y dirigido por el Letrado don Adolfo Navarro, y de la otra, como demandado, don Emilio Palanco Ayus-González, empleado y de esta vecindad, que se halla declarado en rebeldía, y representado por ello en los estrados del Juzgado, en reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Emilio Palanco Ayus-González a pagar a don Celestino Ferrer Aznar la cantidad de doce mil pesetas, más sus intereses al tipo legal, desde el cinco de junio último, con expresa imposición a dicho demandado de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, si en término de tercero día no se solicita su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández (rubricado).

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para su inserción en los periódicos oficiales, a fin de que sirva de notificación al demandado, don Emilio Palanco Ayus-González, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dionisio Fernández

(A.—1-2.447)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número seis, y Secretaría vacante, ha correspondido mediante reparto expediente promovido por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, en nombre de «Oxígeno Industrial», Sociedad Anónima, sobre declaración de dominio de la finca urbana sita en esta capital, y su calle de Cabanilles, número tres, con vuelta a las de Narciso Serra y Roncesvalles, cuya descripción es como sigue:

«Finca urbana en esta capital, y su calle de Cabanilles, número tres, por donde tiene su entrada, y linda: por su frente, o Sur, con calle de Cabanilles, en una línea de 49,03 metros; al Oeste, o izquierda, entrando, en una línea de 113,10 metros, con terreno y finca del señor León, en una extensión de 68 metros, y resto de la finca del señor Fouquiau, adquirida también por el señor León; al Norte, o testero, en línea de 23,60 metros, con la calle de Roncesvalles; al Norte, en línea oblicua de 42,80 metros, con terrenos de herederos del Marqués de Perales, hoy «Mycca», por compra hecha a don Rafael Retamal; al Este, en línea de 79,40 metros, con la calle de Narciso Serra, y al Suroeste, en línea de chaflán de 4 metros, con las calles de Narciso Serra y Cabanilles. Las expresadas líneas forman un polígono de seis lados, que comprenden una superficie de 5.460 metros cuadrados y 32 decímetros también cuadrados, equivalentes a 70.328,92 pies cuadrados.»

Sobre la finca descrita, se edificaron en su día los edificios que se describen seguidamente:

Primero. Ocho naves industriales de una sola planta, de 10 metros de frente o fachada por 30 de fondo, con una extensión superficial cada una de 300 metros cuadrados y con una altura de 4 metros 50 centímetros hasta el asiento de las armaduras. Estas naves están edificadas con fábrica de ladrillo y mortero de cemento, con armaduras de madera y hierro, cubiertas con uralita, pizarra natural o teja plana, y pavimentadas con hormigón tendido de cemento. Estas ocho naves fueron construídas por el Arquitecto D. Francisco Alonso y Martos en los años mil novecientos veinte a mil novecientos veintidós, según proyecto presentado al Excmo. Ayuntamiento suscrito por el mencionado Arquitecto en veintinueve de octubre de mil novecientos veinte.

Segundo. Un pabellón para oficinas y servicios sanitarios del personal, de una sola planta, con 20 metros de fachada y 5 metros con 50 centímetros de fondo, y 4 metros de alto. Es de fábrica de ladrillo con mortero de cemento, con cubierta de teja plana, y fué consruído en mil novecientos cuarenta, según plano suscrito por el Arquitecto don Ricardo Magdalena y aprobado por el Ayuntamiento.

Tercero. Un pabellón aislado, auxiliar, de 7,20 metros de fachada por 5 de fondo, también consruído de ladrillo con cubierta de teja plana.

Y sobre la mayor parte de las edificaciones se han hecho importantes obras de reparación y mejora después de la liberación de Madrid, por haber sido dañadas por la guerra.

En el referido expediente, y con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Vacas.—Juzgado de primera instancia número seis.—Madrid,

veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Por repartidos a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con los documentos que le acompaña y copia simple de todo ello. Se tiene por parte en el expediente que se incoa a «Oxígeno Industrial», S. A., y en su nombre y representación al Procurador don Manuel Guerra Mateos, con el que se entenderán las sucesivas diligencias, y a quien se le devolverá el poder presentado, dejando en su lugar nota bastante. Interesándose por el peticionario la inscripción del dominio del solar sito en esta capital, y su calle de Cabanilles, número tres, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se admiten las pruebas de que intenta valerse el actor, para la justificación de su derecho, confiriéndose traslado del escrito al Excmo. Sr. Fiscal, al que se entregará la copia simple presentada. Cítese a don Pablo Fouquiau Vanard o a sus herederos y causahabientes, así como al mandatario del titular inscrito, don Emilio Guesnu, y al acreedor hipotecario, don Luis Juan Desalle y Bayle, por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia. Cítese igualmente a don Pedro León, o sus herederos y causahabientes, o al administrador del Sanatorio del mismo, en la plaza de Mariano de Cavia, número tres; a don Rafael Retamal Pérez, dueño que fué de los terrenos de herederos de Retortillo, domiciliado en la calle de Díaz Villar, número dos, hotel (Colonia de los Rosales), de Chamartín de la Rosa, para lo que se libraré exhorto al señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo. Cítese igualmente al Gerente de Metalización y Construcciones, Compañía Anónima «Mycca», con domicilio en Cabanilles, tres, como dueño actual de los terrenos; al excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, al que se dirigirá atento oficio, así como a la Administración Provincial de Rentas y Contribución Territorial, convocando a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán tres veces en los Boletines Oficiales, a fin de que comparezcan, al igual que los anteriormente indicados, por si quisieran alegar su derecho, admitiéndose las pruebas que se ofrezcan y las que los interesados citados y el Ministerio Fiscal propongan, en el término de ciento ochenta días; y haciéndose constar en los edictos que sobre el solar descrito en el hecho cuarto de la demanda se edificaron los edificios que constan en el segundo otrosí del mismo escrito. Todos cuyos despachos se entregarán al Procurador señor Guerra, para que gestione su cumplimiento.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Luis Vacas.—Ante mí, por sucesión, Juan Díaz Sama. (Rubricados.)

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,
Juan Díaz Sama

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1.2.404)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia número seis de los de esta capital, en el expediente que ha promovido don Pedro Travillot y Serrato, sobre declaración de herederos en la parte intestada de doña Matilde Serrato Berindoaga, se anuncia por medio del presente, la muerte de dicha señora doña Matilde Serrato Berindoaga, de sesenta y cinco años de edad, hija de Juan y de Beatriz, natural de Madrid, de estado soltera, que falleció en la calle de Conde Xiquena, número diecisiete, de esta capital, el día catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho; y se hace constar que quienes reclaman su herencia son sus cinco sobrinos carnales, don Pedro, don Pablo, don Julián, doña María Teresa y doña Pilar Travillot Serrato, hijos de doña Pilar Serrato Berindoaga, hermana de doble vínculo de la causante.

Y se llama por medio del presente a quienes se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número seis, sito en General Castaños, número uno, a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-2.451)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 19, se presta cumplimiento a carta orden de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, librada en recurso interpuesto por don José García Acuña, Secretario de primera clase con destino en el Ministerio de Estado en Madrid, contra orden del propio Ministerio de 15 de noviembre de 1932, sobre jubilación, cuya orden contiene el particular siguiente:

«Siendo público y notorio el fallecimiento del Procurador don Antonio Paramés, que representaba en estos autos al recurrente, se ha dispuesto se requiera a éste para que, dentro del improrrogable término de treinta días, constituya en forma nueva representación, bajo apercibimiento de tenerle por apartado y desistido del recurso si no lo verificare.»

Y para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, por ser desconocido el domicilio o paradero de don José García Acuña, se expide el presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1941.—El Secretario, Ramiro López.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—2.049)

GETAFE

EDICTO

En procedimiento para la exacción de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Segovia, a

Agustín de Lucas Guedán, se saca a la venta en pública subasta un mulo, llamado Naranjero, de nueve años, y una mula, llamada Marinera, de diez a once, en regular estado de carnes, destinada a la agricultura.

Para el acto del remate, ante este Juzgado y en su Sala audiencia, se ha señalado el 26 de noviembre, a las once.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.225 pesetas y 3.500, en que han sido pericialmente tasados.

No se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse independiente para cada semoviente por su respectivo valor, o para ambos, conjuntamente, por el total.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo de tasación.

Getafe, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet. El Juez de primera instancia, Antonio Córdova del Olmo.

(C.—2.043)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar Eventual número 4, Sección C. B. 5.ª, cita y emplaza para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, a partir de la presente publicación, a Sebastián Arroz Burgos, de veintiséis años, soltero, albañil, hijo de Francisco y Raimunda, vecino de esta capital, así como a toda persona que pueda facilitar datos acerca de su paradero, en la causa que se le sigue por este Juzgado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

(B.—7.922)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar Eventual número 4, sito en Ramón y Cajal, 5, cita y emplaza para que comparezca, ante su Sección 8.ª, a Juan Manuel Cossio García, brigada que fué de Policía Urbana, o, en su defecto, a cuantas personas puedan dar razón de su paradero; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 12 de noviembre de 1941. El Comandante Juez (firmado).

(B.—7.920)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar Eventual número 4, Sección C. B. 5.ª, cita y emplaza para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, a partir de la presente publicación, a Benjamín Castaño Rodríguez, hijo de Jesús y de Cesárea, que ha tenido su domicilio en la Colonia de los Carteros, de esta capital, así como a toda persona que pueda facilitar datos acerca de su paradero, en la causa que se le sigue por este Juzgado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

(B.—7.923)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

Agueda García Gómez Rey, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por auxilio a la rebelión, comparecerá en el término de diez días ante don Miguel Valls de la Torre,

Juez instructor del Juzgado número 4, Ramón y Cajal, número 5.

Madrid, 10 de noviembre de 1941. El Comandante Juez instructor, Miguel Valls.

(B.—7.921)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar número 4, Sección C. B. 5.ª, sito en Ramón y Cajal, número 5, cita y emplaza en el término de diez días, a partir de la siguiente publicación, a José Fernández Bustamante, casado, de cuarenta y seis años, agente comercial, y que ha tenido su residencia, durante el período rojo, en la calle de Santa Isabel, número 15, de esta capital, así como a toda persona que pueda aportar datos acerca de su paradero, en la causa que se sigue por este Juzgado; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

(B.—7.894)

SEVILLA

Campos Torrero (Leovigildo), hijo de Alejandro y de Angeles, natural de Madrid, de estado soltero, profesión sastre, de treinta y un años de edad, vecindado en La Coruña, que últimamente perteneció al Regimiento Infantería núm. 6, de guarnición en Sevilla, de cuya 3.ª Cía. de Recuperación desertó en el año 1938, procesado por hurto, comparecerá en este Juzgado, sito en el Pabellón González Byass, paseo de la Palmera, ante el Comandante Juez, don Fernando Sánchez González, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla, a 31 de octubre de 1941. El Comandante Juez, Fernando Sánchez González.

(G. C.—3.792) (B.—7.857)

JUZGADO INSTRUCTOR DE PRISIONEROS

Agustín Cano Pérez, de treinta y cinco años, grabador, hijo de desaparecido y de Guadalupe, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle del Castillo, número 5; en el ejército rojo fué teniente, habiendo servido en las unidades de retaguardia y transporte como motorista, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez instructor de Prisioneros de esta plaza, sito en paseo del Prado, número 6.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.808) (B.—7.860)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se cita, llama y emplaza a Olimpio Fernández Fernández, sargento que fué de protección de vuelos de la aviación roja, y que vivía en el Puente de Vallecas y trabajaba en el bar «La Perla», sito en Infantas, 22, sin más antecedentes, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, número 2, segundo, sala 38, en el plazo improrrogable de diez días; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde en el procedimiento sumarísimo 17.739, que contra el mismo instruyo.

Madrid, a 31 de octubre de 1941.—El Comandante Juez, José Arroyo.

(G. C.—3.809) (B.—7.861)

GUADALAJARA

Nicomedes Chamorro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se desconocen, procesado por delito de auxilio a la rebelión en el P. S. O. número 841, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante don Demetrio Sáez Romero, Teniente de Artillería y Juez Militar e Instructor del aludido procedimiento.

Guadalajara, 30 de octubre de 1941. El Secretario, Angel Rojo López.—El Juez militar, Demetrio Sáez Romero.

(G. C.—3.807) (B.—7.859)

Mercados y Edificios Públicos

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

En el anuncio publicado por esta Sociedad en el número 271 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 de noviembre, por error aparece «Unificación de Estatutos Sociales», en lugar de «Modificación de Estatutos Sociales».

Madrid, 14 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Consejero-Secretario,
Angel Luis de la Herrán
(A.—1-2.452)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 19 de noviembre de 1929, con los números 287.825 de entrada y 121.160 de registro, correspondiente a un depósito de 55.500 pesetas, en Amortizable 4 y 1/2 por 100, constituido por don Joaquín Buenza Rodín, de su propiedad, para garantía en el ejercicio de Procurador de los Tribunales, de esta capital, de don Domingo Buenza Sáiz, a disposición de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de marzo de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.448)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitados duplicados de las libretas de imposición números 110.206, 113.203, 135.626 y 141.880, a nombre, respectivamente, de don Gabriel Campos Rodríguez, doña Mercedes Martínez Merello Alvarez, don Luis Parres Herades y doña Antonia Rodríguez Gutiérrez y doña Dolores Sánchez, se anuncia serán expedidos, anulándose las libretas primitivas, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de noviembre de 1941. Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-2.450)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52